



Tipo Norma	:Resolución 64 EXENTA
Fecha Publicación	:10-01-2018
Fecha Promulgación	:03-01-2018
Organismo	:MINISTERIO DE AGRICULTURA; SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO; DIRECCIÓN NACIONAL
Título	:ADOPTA MEDIDAS PROVISIONALES A LA IMPORTACIÓN DE AVES VIVAS DESDE ESPAÑA
Tipo Versión	:Única De : 10-01-2018
Inicio Vigencia	:10-01-2018
Id Norma	:1113438
URL	:https://www.leychile.cl/N?i=1113438&f=2018-01-10&p=

ADOPTA MEDIDAS PROVISIONALES A LA IMPORTACIÓN DE AVES VIVAS DESDE ESPAÑA

Núm. 64 exenta.- Santiago, 3 de enero de 2018.

Vistos:

La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley N° 18.164, que introduce modificaciones a la Legislación Aduanera; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 16, de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, y los Acuerdos Anexos, entre ellos, el de Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; el decreto N° 117, de 2014 que designa Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, renovado por decreto N° 31, de 2017, ambos del Ministerio de Agricultura; la resolución exenta N° 6.259, de 2012, que fija las exigencias sanitarias para la internación a Chile de animales de zoológico, silvestres y exóticos; la resolución N° 1600, de año 2008, de la Contraloría General de la república.

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante de la sanidad animal en el país.
2. Que es función del Servicio Agrícola y Ganadero generar protocolos de certificación sanitaria, para la internación de los animales de zoológico, silvestres y exóticos; esto en cumplimiento del punto 7 de la resolución exenta N° 6.259/2012 del mismo Servicio.
3. Que Chile es miembro del Acuerdo sobre Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio (OMC), el cual establece la atribución de los países para adoptar medidas sanitarias de emergencia.
4. Que el artículo 2 N° 1, del mencionado Acuerdo, dispone que "los miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales...".
5. Que por su parte el artículo 5 N° 7 del mismo Convenio, señala que, ante testimonios científicos insuficientes, un miembro podrá adoptar provisionalmente medidas sanitarias sobre la base de la información que disponga.
6. Que durante la cuarentena N° 96/2017, autorizada mediante resolución N° 6.310, de 2017, y amparada por el certificado sanitario ES-E-28-17-017776, emitido por la Autoridad Competente de España, se evidenció desde el inicio una mortalidad mayor a la normalmente esperada, con animales clínicamente enfermos y en cuyos análisis de laboratorio se diagnosticó difteroviruela y ornitosis/clamidiosis aviar -esta última una zoonosis de alto riesgo, con mortalidad en humanos que puede llegar al 30% según la cepa bacteriana-.
7. Que en la investigación posterior, se tuvo conocimiento que durante la cuarentena de pre-embarque en España, se produjo la muerte de 39 aves, con diversa sintomatología sugerente con enfermedades infectocontagiosas e incluso se diagnosticó la presencia de una de éstas llamada difteroviruela. Lo anterior, entra en conflicto con el Punto 3.1 del certificado sanitario de las aves, que señala: "Las aves permanecieron aisladas los últimos 30 días previos a su embarque con destino a Chile, y examinadas por médicos veterinarios oficiales del servicio veterinario del país de origen, no observándose signos clínicos evidentes de enfermedades infectocontagiosas".
8. Que en la misma investigación posterior, se tuvo conocimiento que las aves ingresaron a la cuarentena de pre-embarque el día 11 de septiembre para ser embarcadas a Chile día 23 de octubre, provenientes de 21 criaderos diferentes de



España; asunto que genera una preocupación que requiere una aclaración de la Autoridad Competente, toda vez que el punto 2.1 del certificado señala: "las aves permanecieron en cautiverio desde su nacimiento o al menos 90 días previos a su embarque con destino a Chile, en un plantel registrado ante el Servicio Veterinario Oficial que certifica".

9. Que los puntos antes expuestos, sobre todo los puntos 7 y 8 aquí considerados, llevaron a este Servicio a suspender la entrega de autorizaciones de cupo, ante solicitudes de cuarentena en la Estación Cuarentenaria Pecuaria de Lo Aguirre; y a solicitar una aclaración urgente a la Autoridad Competente de España.

10. Que la Autoridad Competente española está efectuando una investigación la cual no ha concluido, como tampoco ha remitido los antecedentes que permitan evaluar favorablemente la situación, constituyendo un posible riesgo para la protección sanitaria del país.

Resuelvo:

1. Suspéndanse provisoriamente la importación a Chile de aves vivas provenientes de España.

2. La presente resolución regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta la evaluación por parte de este Servicio de las aclaraciones oficiales que efectúe la Autoridad Competente de España y desaparezcan las condiciones de riesgo señaladas en la presente resolución y todas aquellas que determine el Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.